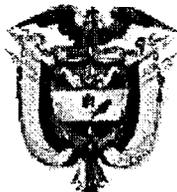


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00191-00
Demandante(s):	Claudia Marcela Cujíño Cardozo
Demandado(a):	Colpensiones, Sandra Milena Muñoz Ortegón y J.D.R.N. hoy J.D.N.O.
Tema:	Sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) frente al Menor vinculado J.D.R.N.

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora de Inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 9:26 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Claudia Marcela Cujíño Cardozo
Apoderado(a): Dr. Luis Alberto Torres Bonilla
Demandado(a): Colpensiones.
Representante:
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Sandra Milena Núñez Ortegón
Vinculado(a): J.D.R.N hoy J.D.N.O.
Apoderado: Dr. Carlos Alfonso Romero Urrea
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 22 de enero de 2020, siendo las 9:06 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes las partes demandante y demandada Sandra Milena Núñez Ortegón y sus apoderados, así como el apoderado de COLPENSIONES.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Atendiendo el contenido del escrito visible a folios 243 a 245 se aceptó la renuncia al poder que hace la Dra. Margarita Saavedra Mac ausland, como apoderada principal de

COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA – NIT. 900336004 -7, en los términos y para los fines del poder general conferido en la escritura pública 3366 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado se reconoció personería como apoderado sustituto al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.548.092 y T. P. No. 314.167 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que se evacuó es la de conciliación, sin embargo, ante las manifestaciones previamente efectuadas por la demandada principal COLPENSIONES, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, el hecho 4 por encontrarse aceptado por todas las partes.

- La solicitud de **SUSTITUCION PENSIONAL** fue resuelta mediante resolución número **GNR 389012 de 23 de diciembre de 2016** mediante el cual se negó el reconocimiento.

En consecuencia, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes **PROBLEMAS JURÍDICOS**:

- Determinar si la señora Claudia Marcela Cujíño Cardozo, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes del causante Juan Carlos Ricaurte Sierra
- De salir positiva dicha petición, establecer si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones debe reconocer y pagar las mesadas causadas debidamente indexadas, junto con los intereses moratorios.
- Determinar si existe un mejor derecho en cabeza de la demandada Sandra Milena Núñez Ortegón, para disfrutar de la pensión de sobrevivientes del causante.
- Establecer si el menor JDNO, es titular del derecho de la pensión de sobreviviente del causante **JUAN CARLOS RICAURTE SIERRA**.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas tanto por la parte demandada, como las que en esta oportunidad ha propuesto la parte convocada, y que denominó:

- Inexistencia de legitimidad en la causa de la demandante.
- Inexistencia de la obligación de Colpensiones frente a la demandante.
- Inexistencia de requisitos legales en cabeza de la demandante.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes. Sin observaciones.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

Además de las pruebas decretadas y solicitadas por las partes en audiencia inicial, se decretan **POR EL LITISCONSORTENECESARIO**:

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante **CLAUDIA MARCELA CUJIÑO CARDOZO**.

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

- MIGUEL ANGEL RICAURTE SIERRA
- PEDRO CLAVERO RICAURTE HERRERA
- CONSUELO PATIÑO JIMENEZ
- ALBA MARINA MENDEZ HERRAN

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

- **OFÍCIESE** la Notaría Primera del Circulo de Ibagué, para que expida copia auténtica de la escritura pública N° 1977 de 2013.
- **Tener** como prueba de oficio las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento indicativo serial 43409091, 56721532 y 59861129.
- **OFÍCIESE** la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, para que expida copia auténtica del acta juramentada 2078 de 20 de agosto de 2014.
- **OFÍCIESE** CAFÉSALUD hoy MEDIMAS y a la E.P.S. SANITAS para que expida certificación de las vinculaciones a seguridad social en salud de la señora Claudia Marcela Cujíño Cardozo, identificada con C.C. N°. 28.559.572, indicando la clase de vinculado y de ser beneficiaria la identidad del cotizante.
- **OFÍCIESE** a SALUDCOOP y a CAFESALUD hoy MEDIMAS para que expida certificación de la vinculación a seguridad social en salud del causante JUAN CARLOS RICAURTE SIERRA quien se identificaba con la C.C. N° 73.103.515, los tiempos cotizados, la calidad en que se encontraba y de ser cotizantes quienes conformaban su grupo familiar, y de ser beneficiario el nombre del cotizante.

Las oficiadas contarán con un término de 10 días para emitir la respuesta pertinente, término que iniciará a partir del momento en que reciban la comunicación.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia del art. 80, se fijó el día **3 de abril de 2020 a las 9:00 a.m.**

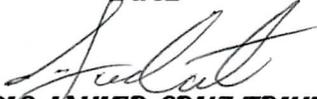
Decisión notificada a las partes en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez


SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc